



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: AMAURY HURTADO FRANCO
ACCIONADO: MALLAS A-Z.
RADICADO: 13001-41-05-005-2023-000175-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al Despacho se acción de tutela instaurada por AMAURY HURTADO FRANCO actuando en nombre propio, en contra de MALLAS A-Z. Le informo a usted que, el 2 de mayo de 2022 a las 02:59 pm, el citador de este Despacho allega al expediente constancia donde manifiesta la imposibilidad de notificar a MALLAS A-Z, luego de intentar efectuar por todos los medios posible, la debida notificación a la empresa accionada. Sírvasse proveer.

Cartagena de Indias D. T. y C., 2 de mayo de 2023.

BEATRIZ ADRIANA MARTINEZ AHUMADA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA
Dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Al Despacho se encuentra por la acción de tutela instaurada por AMAURY HURTADO FRANCO actuando en nombre propio, en contra de MALLAS A-Z. En efecto, observa esta judicatura, la constancia elevada por el citador de este Despacho donde manifiesta la imposibilidad de notificar a través de correo electrónico a la sociedad y personalmente en la dirección registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Cámara de Comercio a MALLAS A-Z. En la referida constancia, el citador señala lo siguiente:

"Hoy 02 de mayo de 2.023, siendo las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), dejo constancia que el 25 de abril de 2.023 a las 02:25 pm envié el oficio N°586 a las direcciones electrónicas mallasazltda@hotmail.com (dirección que aparece en el certificado de existencia y representación legal) y ventas@mallasaz.com (allegado en el escrito de tutela). Lo anterior con el fin de notificar a MALLAS A-Z, NIT N°806014581 - 2., de la admisión de la acción de tutela promovida por el señor AMAURY HURTADO FRANCO, radicada bajo el consecutivo N°13001-41-05-005-2023-00175-00. El referido oficio fue entregado a la dirección electrónica ventas@mallasaz.com, sin embargo, la dirección electrónica mallasazltda@hotmail.com, que es la que aparece en el certificado de existencia y representación legal no emitió constancia de entrega y mostro el siguiente mensaje "mallasazltda@hotmail.com (mallasazltda@hotmail.com) Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje. Intente reenviar el mensaje más tarde. Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico", por tal motivo me dirigí el día 02 de mayo del 2023 a las 02:59. P.m. hacia las instalaciones de MALLAS A-Z, ubicada en la dirección Cartagena, Barrio Bosque Sector Ceballos Transversal 54 No 28-76, donde fui recibido por la señora YERLIS ORTEGA TOBIO quien me hizo pasar amablemente, luego de

presentarme como Citador del Juzgado Quinto De Pequeñas Causas Laborales De Cartagena le manifesté que el motivo de mi visita era notificar la admisión de la tutela de la referencia a lo que la señora me respondió que no podía recibir dicha notificación.

Pasado unos minutos llegó un señor que se identificó como el "jefe" y que al escuchar el motivo de mi visita manifestó que la empresa MALLAS A-Z, ya había cambiado de NIT, que había cambiado de razón social, y que ya no existía., que pronto quitarían el nombre y la pintura que identificaba aquel lugar como MALLAS A-Z. Cabe recalcar que la señora YERLIS ORTEGA TOBIO manifestó en mi presencia y en la del "jefe" haber recibido el 30 de marzo del año en curso el derecho de petición objeto de esta tutela, allegado por AMAURY HURTADO FRANCO, hoy accionante.

Cuando escuche el argumento de aquel señor que no se identificó con su nombre le conteste que en el certificado de existencia y representación legal la sociedad en mención no aparece disuelta a lo que el "jefe" respondió que no recibiría la notificación de la admisión de tutela y que tampoco su secretaria podía hacerlo porque el era su jefe y no la autorizaba para hacerlo, en vista de aquello le pregunte ¿manifiesta entonces que no recibe la notificación? A lo que el señor respondió "usted y yo no nos hemos visto".

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 29 y 41 del C.P.T. y S.S., este operador judicial designará curador ad-litem a la empresa accionada MALLAS A-Z., y ordenará el emplazamiento. Referente a ello, el artículo 108 del C. G. del P. a la letra reza:

"Artículo 108. Emplazamiento. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario. (Subrayado nuestro).

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Parágrafo primero. El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.

Parágrafo segundo. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento”.

A través de la Ley 2213 de 2022, que adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, y con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, estableció en su artículo 10 lo siguiente:

“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

La Corte Constitucional a través de Auto 012A-96 de 17 de abril de 1996 y ponencia del HM Jorge Arango Mejía, consideró:

“El artículo 86 superior señala que "En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución". Tan perentorio mandato impide que las diligencias encaminadas a surtir la notificación se realicen en el término, más amplio, que contempla el Código de Procedimiento Civil. Es indispensable, entonces, entender que tratándose de la acción de tutela no existe término legal para el cumplimiento de esos actos procesales y, en concordancia con ese entendimiento, adecuar el cumplimiento de los aludidos trámites a la urgencia característica de la acción de tutela. Con tal propósito el juez podrá dar aplicación al artículo 119 del Código de Procedimiento Civil, en la parte que indica que a falta de término legal para un acto, "el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias...”.

Hoy el inciso 3º del artículo 117 del Código General del Proceso establece que “(...) A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento”.

Pese a que el artículo 10 de la Ley 2213 de 2023 establece que el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cierto es que dicho emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro. Ello haría nugatoria la notificación de la accionada dentro de la acción de tutela de la referencia.

Así las cosas, el despacho judicial procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, que a la letra consagra: Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz.

En virtud de lo antes expuesto, se designará curador ad litem para que represente los intereses de la accionada dentro de la acción de tutela de la referencia. Además, se publicará en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial la inclusión del nombre del sujeto o parte emplazada, las partes, la clase del proceso, el juzgado que lo requiere y la providencia a notificar.

Por todo lo anterior, **EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la sociedad accionada, MALLAS A-Z., a la DRA. NATALIA ANDREA GARCIA SALVAT identificada con la C.C. No. 1.140.836.931, y portadora de la T.P. No. 233.030 del C.S. de la J., para que vele por los intereses y derechos de la accionada. Comuníquesele la designación que se le hizo con las advertencias del numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: PUBLICAR por parte de la Secretaría en el micrositio del Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena en la página web de la Rama Judicial la inclusión del nombre del sujeto o parte que se pretende notificar, las partes, la clase del proceso, el juzgado que lo requiere y la providencia, haciéndole saber que cuenta con el término de 24 horas para contestar la acción de tutela y aportar los medio de prueba que pretenda hacer valer, los cuales deberá enviar al correo electrónico: j05lpccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF. Lo anterior, se ordena de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991,

TERCERO: Por Secretaría, háganse las correspondientes anotaciones en el libro radicador y en el aplicativo Justicia Siglo XXI Web (TYBA).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA MILENA OJEDA FAJARDO
JUEZ